



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
INDIRA ZAPATA MEJIA
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 482 del 14 de julio de 2021

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el 02/09/2021 al 08/09/2021, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 482 del 14 de julio de 2021, "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria parcial de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones".

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 09 de septiembre del año 2021, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Elaboro: Sandra Milena Pérez - Contratista - Subsecretaria Jurídica.
Reviso: María del Pilar Olaya Carvajal - Contratista - Subsecretaria Jurídica.

RESOLUCIÓN n.º 482 DE 14 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria parcial de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 623 de 2016 y 145 de 2021, las Resoluciones 844 de 2014, 199 de 2017, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana”*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

tu.

RESOLUCIÓN n.º 482 DE 14 JUL 2021

Pág. 2 de 6

Continuación de la resolución *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 539 de 2012, definió como una de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, la coordinación de la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público-privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

Que el artículo 11 ibidem, establece que la *“Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiarios estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el citado decreto, correspondió a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT adoptar los lineamientos y condiciones para el otorgamiento y ejecución del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, por lo que se expidió la Resolución 078 del 10 de marzo de 2009 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de Subsidio de Vivienda en el Distrito Capital”*, derogada por la Resolución 289 de 2009, esta a su vez derogada por la Resolución 922 de 2011 y esta así mismo derogada por la Resolución 176 del 2 de abril del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital en el marco del Decreto Distrital 539 del 2012”*, modificada por la Resolución 1168 del 5 de diciembre del 2013; las cuales fueron posteriormente derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014¹ *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*.

Que mediante Resolución 195 del 30 de junio de 2009, la Secretaría Distrital del Hábitat realizó la asignación de setecientos cincuenta y cuatro (754) Subsidios Distritales de Vivienda, complementarios al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el Gobierno Nacional a los hogares que se encuentran en situación de desplazamiento interno forzado por la violencia, cuya vigencia era de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo señalado.

¹ Modificada por la Resolución 575 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014”*, Resolución 1169 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014 y 575 de 2015”*, Resolución 536 de 2016 *“Por medio de la cual se deroga la modificación introducida en el artículo 10 de la Resolución 575 de 2015 al parágrafo 2 del artículo 46 de la Resolución 844 de 2014”*, derogada por la Resolución 199 de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 182 de 2018 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 199 de 2017, en el marco del Régimen de Transición a que se refiere el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”* y la Resolución 174 de 2019 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”*.

RESOLUCIÓN n.º 482 DE 14 JUL 2021

Pág. 4 de 6

Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones*”

beneficiarios, y el número de la resolución de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. El mencionado listado fue remitido a la Oficina Asesora de Comunicaciones mediante memorando n.º 3-2021-02619 del 31 de mayo de 2021, para la publicación en la página web de la entidad, con el fin que los interesados radicarán la documentación requerida para la materialización del subsidio y/o los documentos para la prórroga del mismo, en donde además se indicaron los canales mediante los cuales se podía realizar la radicación de la documentación.

Que el listado de subsidios distritales de vivienda “no prorrogables”, estuvo publicado en la página web www.habitatbogota.gov.co de la entidad, desde el día 31 de mayo de 2021 siendo las 21:29 horas hasta el 16 de junio de 2021 a las 23:59 horas, en el siguiente enlace: <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/aviso/notificaci%C3%B3n/solicitud-publicaci%C3%B3n-listado-subsidios-distritales-vivienda-%E2%80%9Cno-prorrogables%E2%80%9D-la-p%C3%A1gina-web-la-entidad-cumplimiento-del-art%C3%ADculo-65-la-resoluci%C3%B3n-844-2014#overlay-context=transparencia>, por el término de diez (10) días, con el fin que los interesados demostraran el cumplimiento de los requisitos y solicitaran la correspondiente prórroga.

Que a la fecha únicamente el hogar representado por la señora INDIRA ZAPATA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.275.922, no presentó la solicitud de prórroga del subsidio ni la documentación que sustentara la misma.

Que de acuerdo con lo anterior, y una vez realizado el procedimiento señalado en el artículo 65 de la Resolución 844 del 2014, se evidencia que para el hogar que se identifica en la parte resolutive del presente acto administrativo, el subsidio otorgado mediante la Resolución 195 del 2009, perdió su vigencia.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

RESOLUCIÓN n.º 482 DE 14 JUL 2021

Pág. 3 de 6

Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones*”

Que mediante las Resoluciones 881 del 27 de diciembre de 2018, 358 del 28 de junio de 2019, 733 del 28 de noviembre de 2019, 098 del 31 de marzo de 2020, 319 del 30 de septiembre de 2020 y 652 del 31 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, amplió la vigencia del Subsidio Distrital asignado al hogar representado por la señora INDIRA ZAPATA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.275.922, por medio de la Resolución 195 de 2009 se amplió su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019; hasta el 30 de junio de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 y hasta 30 de junio de 2021, respectivamente.

Que el artículo 65 de la Resolución 844 de 2014, establece el procedimiento para prorrogar la vigencia de los subsidios otorgados, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 65. Vencimiento de Subsidios Distritales de Vivienda en Especie. *En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá no prorrogar los subsidios distritales de vivienda asignados cuando estos no fueran desembolsado en la vigencia en la cual fueron otorgados o cuando estos no hayan sido girados en forma anticipada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Elaborase una lista con los nombres, cédulas de los beneficiarios de subsidios distritales de vivienda y número de resolución de asignación que no vayan a ser prorrogados.*
- 2. La relación de estos hogares se publicará en la página web oficial de la Secretaría Distrital del Hábitat, con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha de vencimiento de los subsidios y permanecerá publicada por el término de diez (10) días hábiles.*
- 3. Durante este período los beneficiarios podrán solicitar a la SDHT la prórroga del subsidio acreditando la documentación que respalde su petición.*
- 4. Una vez vencido el plazo de los diez (10) días hábiles, se entenderá notificada la decisión de no prorrogar la vigencia de los subsidios distritales de vivienda, salvo los hogares que, por demostrar el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sean incluidos en la resolución de prórroga.*
- 5. Los subsidios distritales de vivienda que no se incluyan en el acto administrativo de prórroga, una vez vencido el plazo de su vigencia, perderán fuerza ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que en aplicación del artículo 65 ibidem, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a elaborar el listado de los tres (3) hogares a los que no se le iba a prorrogar el subsidio, señalando los nombres de sus representantes, el número de documento de identificación de los

tu.

RESOLUCIÓN n.º 482 DE 14 JUL 2021 Pág. 5 de 6

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Quando pierdan vigencia”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que en consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria parcial de la Resolución 195 de 2009, en relación con un (1) hogar que se identifica en la parte resolutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de los subsidios no se cumplieron con los requisitos establecidos para su prórroga.

Que así mismo, se procede a fenecer la obligación de hacer entrega de los subsidios de vivienda al hogar, el cual equivale a la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$16.753.100) M/CTE, amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP n.º 1177 del 23 de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. – Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de un (1) Subsidio de Vivienda en Especie, asignado por la Secretaria Distrital del Hábitat mediante la Resolución 195 del 30 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa, respecto del hogar representado por la persona que se relaciona continuación:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN
1.	52275922	INDIRA ZAPATA MEJÍA	195 DE 2009

Artículo 2º.- Como consecuencia de la pérdida de fuerza de ejecutoria parcial de la Resolución 195 del 30 de junio de 2009, se procede a fenecer la obligación de hacer entrega del subsidio de vivienda al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, equivalente a un total de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$16.753.100) M/CTE, apropiados para cubrir el subsidio asignado al hogar y que se encuentran amparados mediante el certificado de responsabilidad presupuestal - CDP n.º 1177 del 23 de junio de 2021.

Artículo 3º.- Comunicar a la Subsecretaria de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario para que a través de la Subdirección Financiera efectúe los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar.

Artículo 4º- Notificar el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

tu.

RESOLUCIÓN n.º 482 DE 14 JUL 2021

Pág. 6 de 6

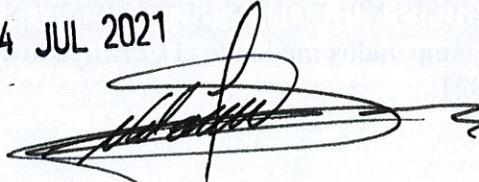
Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 195 de 2009 y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 5º - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 JUL 2021**



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Yindry Pérez López – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista Subsecretaría Jurídica
María Carolina Rueda Pérez – Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica
Aprobación: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda - Subdirectora de Recursos Públicos